Paola Jimena Fernández López
Gerente

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CPSAG-2026-1076

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.	La Unión, 01 de octubre de 2026
CONTRATANTE	**E.S.E HOSPITAL EDUARDO SANTOS**
NIT No.	891 200 952 – 8
REPRESENTANTE LEGAL	**PAOLA JIMENA FERNANDEZ LOPEZ**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 31.578.526 de Cali.
CONTRATISTA	**JHINETH ANDREA VILLOTA BURBANO**
IDENTIFICACIÓN.	C.C. 1089487301 de La Unión (N)
OBJETO	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Subgerencia de Prestación de Servicios de la E.S.E.HOSPITAL EDUARDO SANTOS
VALOR DEL CONTRATO	**SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)**
PLAZO	**3 MESES, comprendidos desde el 01 de octubre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026**

Entre los suscritos a saber; por una parte, la **E.S.E HOSPITAL EDUARDO SANTOS,** de segundo nivel, descentralizada del Departamento de Nariño, con domicilio en el municipio de La Unión (N representado legalmente, por su gerente, la doctora **PAOLA JIMENA FERNANDEZ LOPEZ**, mayor de edad y vecina del municipio de La Unión – Nariño, identificada con C.C. No.31.578.526 de Cali, nombrada mediante Decreto No. 130 de fecha 22 de marzo de 2024 y posesionada mediante Acta No. 086 de fecha 22 de marzo de 2024, de la Gobernación de Nariño, quién en adelante se denominará **EL HOSPITAL** y **JHINETH ANDREA VILLOTA BURBANO**, igualmente mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. 1089487301 de La Unión (N), actuando en su propio nombre, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la misión de **EL HOSPITAL,** es la prestación de servicios de salud a la comunidad del municipio de La Unión - Nariño. **2)** Que **EL HOSPITAL**, tiene la necesidad de contratar los servicios. **3)** Que mediante Acuerdo No. 13 de fecha 26 de noviembre de 2025 expedido por la Junta Directiva de E.S.E. Hospital Eduardo Santos, se aprobó el Estatuto de Contratación, y mediante Resolución No. 400 de diciembre 16 de 2025, se expidió el Manual de Contratación, el cual en su artículo 22 contempla la contratación directa. **4)** Que **EL CONTRATISTA** reúne a satisfacción las condiciones de experiencia e idoneidad para la ejecución de las actividades materia de este contrato, las cuales se soportan con la hoja de vida y sus anexos. **5)** Que, de acuerdo al certificado expedido por la dependencia de Talento Humano de la institución, dentro de la planta de personal de **EL HOSPITAL** no existe personal suficiente para cubrir los servicios requeridos o que cumpla con el perfil necesario para ello. **6)** Que, para llevar adelante la contratación directa de los servicios requeridos, se elaboraron los estudios previos que justifican la necesidad de la contratación. **7)** Que, de conformidad con el presupuesto para la vigencia 2026, existe apropiación presupuestal suficiente y no comprometida para amparar el compromiso que se pretende asumir, de conformidad con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** que hace parte integral del presente contrato. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Subgerencia de Prestación de Servicios de la E.S.E.HOSPITAL EDUARDO SANTOS

CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes actividades.

1.Registrar las prioridades para ejecución a cargo de la Subgerencia de Prestación de Servicios.
2.Tramitar la correspondencia que se radique o que se emita desde la Subgerencia de Prestación de Servicios.
3.Atender llamadas telefónicas y orientar tanto a usuarios internos o externos solicitantes frente a trámites relacionados con la Subgerencia de Prestación de Servicios, en el marco de la política de humanización y buen trato establecidos en EL HOSPITAL.
4.Administrar el correo electrónico de la Subgerencia de Prestación de Servicios y tramitar las solicitudes que se registren en este medio.
5.Elaborar oficios y diligenciar formatos asociados a procedimientos de responsabilidad de la Subgerencia de Prestación de Servicios, según procedimientos establecidos.
6.Atender y enviar con prontitud, respuesta a requerimientos que alleguen a la oficina mediante correo electrónico o documentos en físico, previa revisión y/o autorización respectiva.
7.Organizar el archivo de gestión de la Subgerencia de Prestación de Servicios aplicando norma de gestión documental.
8.Realizar control de elementos de consumo y solicitar lo requerido para el normal funcionamiento de la Subgerencia de Prestación de Servicios.
9.Presentar informes de sus actividades o cuando sean requeridos por el supervisor del contrato.
10.Mantener la debida reserva y discreción de los asuntos y sobre la información que conozca en razón del desarrollo del objeto contractual.
11.Las demás que sean necesarias para un eficiente cumplimiento del objeto contratado, que se deriven de la naturaleza del contrato o se encuentren estipuladas por el ordenamiento legal vigente.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones generales:

1) Garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente, con las especificaciones técnicas y los requerimientos de idoneidad que sean necesarios y aquellos que además le solicite el supervisor.
2) Utilizar adecuadamente los elementos de protección personal en los servicios asistenciales en los que labora y de igual manera ser responsable en las acciones de desinfección de los mismos con el fin de evitar infecciones cruzadas.
3) Asistir a las instalaciones de **EL HOSPITAL** de acuerdo a la programación y cronograma establecido conjuntamente por el personal asistencial, el cual es parte integrante de este contrato.
4) Abstenerse de cobrar valor monetario alguno, a título personal en la ejecución de la prestación de servicios.
5) Cumplir con lo establecido en el manual de comunicaciones realizando un buen uso de las redes sociales evitando publicaciones en las que se incluya áreas o logos institucionales.
6) Ejecutar el objeto del contrato a luz de lo ordenado en el Decreto 1011 de abril 3 de 2006 y Resolución 3100 de 2019.
7) Informar inmediatamente de toda circunstancia que afecte de forma grave el desarrollo del objeto contractual.
8) Presentar propuestas que contribuyan al mejoramiento en la prestación del servicio.
9) Permitir la supervisión de la ejecución del objeto contractual por parte de **EL HOSPITAL**, entregando toda la información y/o documentación cuando esta sea requerida.
10) Utilizar los elementos de protección personal necesarios en el marco de la normativa legal vigente.
11) **EL CONTRATISTA** responderá por la pérdida o daño de los elementos y equipos que por inventario le entregue **EL HOSPITAL** para la ejecución del contrato.

VIGILADO Supersalud

12) Presentar los documentos que acrediten la afiliación y pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, cuya liquidación y pago se realizará sobre el 40% del valor del contrato u honorarios mensuales, sin que la base de cotización sea inferior a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, de conformidad con lo establecido por el artículo 244 de la ley 1955 de 2019.
13) Mantener indemne a **EL HOSPITAL**, es decir, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, al igual que frente a los reclamos, demandas, acciones legales, y costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas y/o bienes de terceros ocasionados por **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del objeto contractual y relacionados con esta.
14) Se obliga a organizar, custodiar y conservar la documentación generada en la ejecución del contrato, conforme a la Ley 594 de 2000, las Tablas de Retención Documental, los lineamientos del Archivo General de la Nación y las políticas del **EL HOSPITAL.**
15) Se compromete a dar cumplimiento a los estándares de habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad (PAMEC) y seguridad del paciente, garantizando una atención humana, oportuna y segura de acuerdo con la Decreto 780 y demás normas concordantes.
16) Deberá articular sus actividades con las dimensiones del MIPG adoptadas por el Hospital, orientando su gestión a la eficacia, eficiencia y transparencia en el ejercicio de sus obligaciones, facilitando la consecución de las metas institucionales y el cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP).
17) Garantiza el cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, el uso de elementos de protección personal y la participación en las actividades de prevención de riesgos biológicos y ocupacionales exigidas por la normativa vigente.
18) Se compromete a participar de las capacitaciones implementadas dentro de las estrategias IAMII, según el área correspondiente.
19) Las demás relacionadas con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Serán obligaciones de la E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS:

1) Facilitar al **CONTRATISTA** toda la colaboración e información que requiera para la ejecución del objeto del contrato.
2) Establecer los parámetros técnicos dentro de los cuales se ejecutará el contrato.
3) Atender las inquietudes y sugerencias que presente **EL CONTRATISTA** previa evaluación de las mismas.
4) Informar a **EL CONTRATISTA** cualquier deficiencia, irregularidad u otra situación que se presente en desarrollo del contrato y requiera ser subsanada.
5) Cancelar oportunamente las sumas de dinero acordadas siempre y cuando se verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el contratista.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: 3 MESES, comprendidos desde el **01 de octubre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026**

CLÁUSULA SEXTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se determina en la suma de: **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)**

CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará en Tres (03) desembolso (s), por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 2.000.000) C/U,** previa presentación del informe de actividades del contratista, informe de supervisión, presentación de soporte de pago de salud, pensión y riesgos, y presentación de pago por concepto de estampillas.

CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor de este contrato se hará con cargo al siguiente CDP.

CDP	FECHA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
2026002507	01 de octubre de 2026	2.1.2.02.02.008.001	Servicios Personales Indirectos Funcionamiento	**$6.000.000**

CLAUSULA NOVENA: IMPUESTOS, DESCUENTOS Y RETENCIONES LEGALES. - **El CONTRATISTA** deberá asumir el pago de los siguientes impuestos, descuentos y retenciones legales:

- **Estampilla Pro-Desarrollo del Departamento:** De conformidad con el Articulo 11 de la Ordenanza No. 005 de 1992 de la Honorable Asamblea Departamental de Nariño, la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS gravará el pago con el **2%** del valor total del contrato u orden de compra, por concepto del pago de la Estampilla Pro-Desarrollo del Departamento de Nariño.
- **Estampilla Pro-Cultura del Departamento de Nariño:** De conformidad con el Articulo 249 de la Estatuto Tributario del Departamento de Nariño (Ordenanza No. 028 de diciembre 21 de 2010 de la Honorable Asamblea Departamental), la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS gravará el pago con el **2%** del valor total del contrato u orden de compra, por concepto del pago de la Estampilla Pro Cultura del Departamento de Nariño.
- **Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de Nariño:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 542 de 1999 y la Ordenanza No. 002 de 2000 de la Honorable Asamblea Departamental de Nariño, la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS gravará el pago con el CINCO POR MIL (5X100= 0.5%) del valor total del contrato u orden de compra, por concepto del pago de la Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de Nariño.

CLÁUSULA DECIMA – SUPERVISIÓN: LA ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS ejercerá el Control del contrato a través de la Subgerente de Prestacion de Servicios, siendo asignadas sus funciones así: 1. Vigilar la correcta ejecución de las obligaciones contratadas por la Gerencia de la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS. 2. Practicar inspecciones continuas a la ejecución del contrato. 3. Aceptar o rechazar oportunamente las facturas que pase el CONTRATISTA en virtud de lo acordado en el respectivo CONTRATO 4. Las demás que acaree tal labor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: Una vez determinada la cuantía, la forma de pago y naturaleza del contrato, la E.S.E HOSPITAL EDUARDO SANTOS exigirá las siguientes garantías:

Por la cuantía, la forma de pago y naturaleza del contrato no se requiere constituir ningún tipo de garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista, con la suscripción del presente contrato y bajo juramento, manifiesta que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidades he incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS, de conformidad con los arts.126,127 C.P., art. 8 Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a **la E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS,** en consecuencia, el presente contrato no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución, tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ningún emolumento diferente al valor pactado. El contratista se obliga a mantener indemne a **EL HOSPITAL** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por las leyes comerciales, civiles y el manual de contratación de **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PENAL PECUNIARIA: Las partes establecen una multa del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento de cualquiera de los compromisos estipulados en éste contrato o por declaratoria de caducidad, suma que se hará efectiva directamente por la **E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS** de los valores que adeude a **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del

VIGILADO Supersalud

presente contrato, sin que medie autorización alguna por parte de este o, por cobro de la garantía en caso de haberse constituido o por cualquier otro medio idóneo para obtener el pago, a elección de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento **EL HOSPITAL**, podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **EL HOSPITAL**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**, por cobro de la garantía en caso de haberse constituido o por cualquier otro medio idóneo para obtener el pago, a elección de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA autoriza a **EL HOSPITAL,** para que de las sumas que le adeude, se realice el descuento de los valores correspondientes a las multas o sanciones impuestas, previa audiencia de declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN, MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO: Las partes de común acuerdo establecen que el presente contrato podrá suspenderse, modificarse o adicionarse por razón justificada en su contenido total o parcial, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de las partes, para en cuyo caso deberá constar expresamente y por escrito las causas que ocasionan cualquiera de estas situaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA NO podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin autorización escrita de **EL HOSPITAL,** para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGESIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Los conflictos generados durante la ejecución del contrato, se mediarán entre las partes a través de arreglo directo, y de no lograrse un acuerdo mutuo se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos iniciando por la conciliación, transacción, o de conformidad con las disposiciones legales establecidas, previo al inicio de la etapa judicial correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución del contrato, en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones surgidas entre las partes, en pro de extinguir las divergencias presentadas y declarar a paz y salvo la relación contractual. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL HOSPITAL** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL HOSPITAL declarará la terminación anticipada del contrato, mediante acto administrativo motivado en los siguientes eventos: **1.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron origen al contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de **EL HOSPITAL**. **2.** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. **3.** Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **EL CONTRATISTA**. **4.** Por muerte o incapacidad física permanente o transitoria de **EL CONTRATISTA**, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica contratista. **5.** Cuando **EL CONTRATISTA** se presente en estado de alicoramiento o embriagues, o bajo el efecto de sustancias narcóticas. **6.** Por faltar al respeto a los directivos o compañeros de actividades. **7.** Por incumplimiento en la ejecución eficiente e idónea del objeto del presente contrato. **8.** Por imposición de multas que sobrepasen el porcentaje de 20% del valor del contrato, pactadas en la cláusula Décimo Quinta del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías (cuando éstas se exijan en el contrato).

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD: La información que se reciba por parte de la entidad, tiene reserva de confidencialidad, por lo anterior **EL CONTRATISTA** asumirá los daños y perjuicios que se ocasionen por violación a la reserva pactada en la presente cláusula.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Además de los requisitos anteriores, para el perfeccionamiento y legalización del contrato, se deberá acreditar los siguientes documentos, los cuales deberán ser verificados por el supervisor.

1. Certificado de disponibilidad presupuestal.
2. Estudios Previos
3. Fotocopia del documento de identificación.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios.
5. Certificado de antecedentes fiscales.
6. Certificado de antecedentes judiciales.
7. Paz y salvo de medidas correctivas.
8. Aprobación de pólizas, cuando aplique.
9. Copia del RUT.
10. Formato de hoja de vida de la función pública.
11. Certificado de afiliación o constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – CUMPLIMIENTO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT): El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra vinculado, investigado ni condenado por autoridades nacionales o extranjeras por la comisión de delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos conexos. Así mismo, declara que no se encuentra incluido en listas restrictivas, vinculantes o de control relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo, tales como las administradas por la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o cualquier otra lista que determine la autoridad competente. así como otras listas publicas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

VIGILADO Supersalud

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución de las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en las instalaciones de la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS. y se fija como domicilio contractual el municipio de La Unión – Nariño.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas cuando sean entregadas personalmente o a través del uso de medios electrónicos, a las personas y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS - PAOLA JIMENA FERNANDEZ LOPEZ (R. Legal – Gerente).	**JHINETH ANDREA VILLOTA BURBANO**
Dirección: Cra. 2 Nº 16-08, La Unión (N).	Dirección: Cra 1 N # 4-33 B/ La Capilla
Teléfono: 7442029	Teléfono: 321720924
Correo electrónico: gerencia@hospitaleduardosantos.gov.co	Correo electrónico: andreitavillo@hotmail.com

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se suscite durante la ejecución y/o liquidación del contrato de los datos registrados en esta cláusula, deberán ser oportunamente informados por escrito entre las partes, dentro de los cinco (5) días siguientes a su modificación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA realiza las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos que integran el contrato. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3.** Que al momento de la celebración del contrato se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y debidamente afiliado. **4.** Declara que ha tenido acceso a los documentos que integran el contrato, para su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que en señal de aceptación procede a su firma.

Para constancia se firma en La Unión – Nariño, el día 01 de octubre de 2026

Por **EL CONTRATANTE:**

PAOLA JIMENA FERNANDEZ LOPEZ
Gerente.
E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS

Por **EL CONTRATISTA:**

Jhineth Villota B.

JHINETH ANDREA VILLOTA BURBANO
C.C. No. 1089487301 de La Unión (N)

Proyectó:
Leidy Mateus L.
Abogada Contratista

VIGILADO Supersalud